

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3023-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 166 Bis 3 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mariana Trejo Flores.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de abril de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de marzo de 2017.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Adicionar como derechos de los enfermos en situación terminal, la asistencia profesional psicológica, psiquiátrica, tanatológica.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley General de Salud	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción I y fracción XI del artículo 166 Bis 3 de la Ley General de Salud
<p>Artículo 166 Bis 3. ...</p> <p>I. Recibir atención médica integral;</p> <p>II. a X. ...</p> <p>XI. A recibir los servicios espirituales, cuando lo solicite él, su familia, representante legal o persona de su confianza; y</p> <p>XII. ...</p>	<p>Artículo Único.</p> <p>Artículo 166 Bis 3. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. A recibir atención médica y psicológica integral;</p> <p>II. a X. ...</p> <p>...</p> <p>XI. A recibir asistencia profesional psicológica, psiquiátrica, tanatológica y servicios espirituales, cuando lo solicite él, su familia, representante legal o persona de su confianza; y</p> <p>XII. ...</p>
	Transitorio
	<p>Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>